

4.7

SECRETARÍA GENERAL/323/2022
TONALÁ, JALISCO, ABRIL 28 DE 2022

ABOGADO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Sirva este conducto para saludarle cordialmente y a la vez, le informo que el día 29 de marzo del año 2022, se llevó acabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, y bajo acuerdo No. 202, se aprobó la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación a la fracción II, segundo párrafo del artículo 43.

Se remite copia certificada del acuerdo en mención, para su conocimiento y efectos legislativos a que haya lugar.

Sin más por el momento a que referirme, quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE
"TONALÁ, CAPITAL MEXICANA DE LAS ARTESANÍAS"



MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL

14705
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
02 MAY 2022
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Claudio

INFOLE
771-LXIII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
2 MAY 2022
HORA 19:00
CIGRL/RMS/ptcg

01838

LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y: -----

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se aprobó en lo general el séptimo punto del orden del día, referente a dictámenes, y en particular se aprobó el acuerdo No. 202, décimo segundo dictamen de comisión, mismo que a la letra dice:-----

ACUERDO NO. 202

“DÉCIMO SEGUNDO DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presentan las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y Presupuestos, y de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa.

Los que suscriben integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos y Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo edilicio, el presente DICTAMEN DE COMISIONES que tiene por objeto elevar a la consideración del Congreso del Estado de Jalisco, la modificación de la fracción II, segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES
SECRETARÍA GENERAL

- I.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, celebrada el día 27 de enero de 2022, se dio cuenta de la iniciativa presentada por los Regidores Dulce Yunuen García Venegas y Edgar Oswaldo Bañales Orozco, siendo debidamente turnada a las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y Presupuestos y Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa con el número de acuerdo 99, mismo que fue informado a la Presidenta de esta Comisión por oficio suscrito por la Secretaria General de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, con número SECRETARÍA GENERAL/105/2022, de fecha 08 de febrero del año 2022.
- II.- Cabe mencionar, que entre los principales motivos y exposiciones manifestados por los autores de la iniciativa, destacan los siguientes:

“... Los que suscriben, Regidores integrante de este Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 27, 41, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los numerales 120 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como el artículos 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables; sometemos a la elevada consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente propuesta que tiene por objeto turnar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, así como a la de Hacienda y Presupuestos, la presente iniciativa mediante la cual se propone la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 43, mediante el cual se propone otorgar el 50% de descuento en el pago del impuesto predial para las mujeres que acrediten ser madres jefas de familia, para lo cual señalo la siguiente:

Lo anterior de conformidad con los siguientes Antecedentes y Considerandos

ANTECEDENTES:

- 1.- En primer término me permito me gustaría hacer de su conocimiento y definir en que consiste una jefatura femenina, definiéndose como aquellos hogares que tienen hijos menores de edad a su cargo y en donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente esto incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas.
- 2.- Dicho lo anterior me gustaría hacer de su conocimiento los datos duros del presente tema, esto es las cifras que ha proporcionado el INEGI y por las que considero de gran importancia el presente tema, siendo que de acuerdo al instituto mencionado con anterioridad, en México alrededor de 796 mil hombres son jefes padres de familia, siendo que el número de jefas madres de familia en el país oscila en 7'000,000 millones, lo que significa que los hombres a cargo de los hijos representan el 15% del total, del universo representado por las mujeres.

Así mismo y según la información del Censo de Población y Vivienda 2020, a nivel nacional 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11'474,983 de los hogares en el país y el 37.9 en nuestro Estado Jalisco.

Por lo que ve a nuestro Municipio 44, 757 esto es el 10.2% de los hogares se encuentran encabezados por una jefa de familia.

Es así que me gustaría compartirles las problemáticas sociales que enfrentan este grupo de mujeres, encontrándonos el hecho ser la proveedora económica, tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico, siendo por demás importante señalar que según datos del INEGI el promedio de ingresos de las mujeres jefas de familia en el Estado de Jalisco oscila en \$ 7,550.00 (Siete mil quinientos cincuenta pesos).

En síntesis, la búsqueda de los factores de vulnerabilidad presentes en torno a las mujeres madres solas, estará orientado a los siguientes aspectos:

- a) El ámbito laboral de la mujer, en la medida en que estas madres puedan tener trabajos informales que les permitan una mayor flexibilidad para combinar sus labores domésticas y la atención hacia los hijos; o bien las implicaciones de que ante una jornada formal de trabajo, la mujer se enfrente a las dobles jornadas de trabajo para garantizar la atención de los hijos, o incluso que esta atención se vea comprometida ante la ausencia de redes familiares de apoyo. En este aspecto, interesa también en qué medida su empleo es precario, su carga de trabajo es excesiva, o incluso el hecho de que sus hijos e hijas se vean ante la necesidad de participar laboralmente o ayudando en las tareas reproductivas.
- b) La división del trabajo doméstico, el cuidado de los hijos y la organización de los roles familiares para dar respuesta a la vida cotidiana al interior del hogar. Toma de decisiones respecto a las compras, gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.
- c) Tipo de convivencia familiar prevaleciente, las relaciones intrafamiliares y la posible presencia de violencia al interior del hogar.
- d) El bienestar de la familia y de los hijos, su acceso a la educación, a los servicios de salud, así como el aspecto recreativo y el uso del tiempo libre de calidad.

Siendo entonces que entre las tres principales preocupaciones de este sector son: la falta de dinero, el temor respecto a poder otorgar una preparación educación para los hijos, y finalmente, la inseguridad que puede ver amenazada la integridad de los hijos.

Dicho lo anterior es que nos permitimos manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115, las siguientes consideraciones a resaltar:*

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

De igual manera la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 89 lo siguiente:

"Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas."

Así mismo La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

"... I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos

pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas."

En este orden de ideas, podemos concluir de manera cierta y objetiva, que tanto el marco constitucional y como el marco legal, establecen que es facultad de los Municipios, 1).- Formular el proyecto de Ley de Ingresos y enviarla al Congreso del Estado de Jalisco, para su discusión y aprobación; 2).- Solicitar la ampliación de la Ley de Ingresos ya aprobada por el Legislativo Estatal (Modificación, aclaración, abrogación, etc.), con el objeto de corregir defectos, excesos, inconsistencia, etc.

2.- Por lo anterior y de acuerdo a las obligaciones que tiene el Municipio de Contribuir a mejorar las condiciones sociales propicias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, mediante la reconstrucción de un sentido de colectividad y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad en general es que se propone otorgar un beneficio fiscal de un 50% en el pago del impuesto predial para las mujeres que conformen una familia monoparental esto es que esté compuesta solo por un progenitor en este caso mamá y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de hijas o hijos menores de edad o en su caso mayores de edad con discapacidad permanente total.

3.- Es así que proponemos turnar a las Comisiones de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, así como a la de Hacienda Presupuestos, la presente iniciativa mediante la cual se propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, a la cual se propone realizar la inserción de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 43, por medio del cual se incorporaría un beneficio fiscal adicional a favor de las madres que son jefas de familia, quedando de la siguiente manera:

"... Artículo 43. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudez o que tengan 60 años o más serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto que les corresponda pagar, sobre los primeros \$2'000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios en base al artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

I. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, discapacitado expedido por institución oficial;*
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre de 2020, a su nombre o cónyuge, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;*
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente; y*
- d) Tratándose de contribuyentes en estado de viudez, presentarán copia simple del acta de matrimonio y copia simple del acta de defunción del cónyuge;*

II. A los contribuyentes con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

A las contribuyentes que acrediten de ser mexicanas y tener la calidad de jefas madres de familia obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de un millón quinientos mil pesos, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio se requiere estar inscrita en el padrón único de apoyo a las mujeres Jefas de Familia del Gobierno del Estado de Jalisco, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

III. Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, respecto de este impuesto, se otorgará aquel que resulte mayor. Excepto los contribuyentes que reciban los beneficios mencionados en este artículo, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado anual contenido en el artículo 42 de esta ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado anual se calculará aplicando la reducción señalada en el artículo 41 al monto que resulte de aplicar al impuesto determinando la reducción contenida en el presente artículo;

IV. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en este artículo; y

A los contribuyentes que lleven a cabo la urbanización de algún predio que se encuentren las manzanas debidamente identificadas de acuerdo a la autorización de la urbanización y no se encuentren edificados y cuenten con dictamen del Catastro Municipal, se les aplicará la tasa correspondiente a los predios construidos conforme a la presente Ley, en tanto no se traslade el dominio de los predios a terceros.

Así mismo, en las viviendas donde se lleve a cabo la naturación del techo o implemente jardines verticales en su propiedad o en cumplimiento con la norma y lo acredite con la constancia expedida por la Dirección del Medio Ambiente podrán obtener el descuento sobre el pago establecido en el artículo 100 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco...”.

Ante tal circunstancia, sometemos a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba turnar la presente iniciativa, a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa como coordinadora de los trabajos, así como a la de Hacienda y Presupuestos como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictamen final.

III.- Que mediante oficio IMMIST/413/2022, de fecha 09 de marzo del año en curso, la LCDA. Angélica Magaly Castellanos Sánchez, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, remite un análisis de las repercusiones sociales, jurídicas y económicas según el acuerdo número 99, con respecto a la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, que propone otorgar el 50% de descuento en el pago del impuesto predial para las mujeres que acrediten ser madres jefas de familia.

Aspecto social:

La aprobación de esta modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, con respecto del impuesto sobre el predial, representaría una atención clara a las necesidades del hogar puesto que permitiría a las mujeres jefas de familia que con el dinero ahorrado puedan solventar otro gasto con importancia dentro de la economía familiar, aunado a que habitualmente el pago de dicho gravamen se realiza en los primeros meses del año y dicho meses suelen ser muy difíciles económicamente porque son fechas post navideñas.

La reducción en el impuesto predial, supone una mayor solvencia y facilidad de pago, demostrando que el municipio se encuentra trabajando en pro de las mujeres y cuenta con sensibilización y empatía por las brechas de desigualdad que viven, representaría un avance en la lucha por erradicar las problemáticas sociales a las que se enfrentan este grupo de mujeres, como la poca flexibilidad entre las labores domésticas, el cuidado de los menores, así como la actividad económica a la que estén dedicadas para poder solventar los gastos del hogar. La calidad de vida de los menores y de la jefa de familia con el descuento del 50% del pago del predial, se verían afectadas positivamente.

Aspecto jurídico:

En el marco de la legislación federal podemos acuñar a la facultad de autodeterminación de los diferentes estratos de gobierno, ya que se permite contemplar cambios en su regulación que supongan una atención a las necesidades estructurales, particularmente en este caso, relativas al municipio. Cómo se fundamenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

C). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Al modificar la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, en caso de ser aprobado, el descuento del 50% del pago del predial a mujeres que acrediten ser jefas de familia en el municipio de Tonalá, significa hacer pleno uso del ejercicio de autonomía que brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las obligaciones que refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en cuanto a la modificación de las leyes y reglamentos internos pertenecientes a los municipios.

Por consiguiente, se estaría cumpliendo con la obligación que posee el Municipio de establecer mejores condiciones en el ámbito social que abonen en el acceso a los derechos sociales, que ayuden a visibilizar y disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres que se pueden observar en las comunidades tonaltecas. El Municipio de Tonalá, al otorgar el beneficio fiscal a las contribuyentes jefas de familia, refuerza el sentido de colectividad así como la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad.

Aspecto económico:

Añadir el beneficio fiscal para las mujeres jefas de familia dentro de la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, mejoraría significativamente la economía de las antes mencionadas, debido a que suelen percibir salarios un tanto deficientes en comparación con la cantidad de necesidades que deben cubrir en sus hogares siendo jefas de familia y en algunos casos, único

ingreso económico en sus hogares. La precariedad en sus ingresos las orilla a anteponer los gastos destinados a alimentación o educación que pagar el impuesto del predial, por lo que el beneficio de otorgarle el pago de únicamente el 50%, incentivaría a las jefas de familia a pagarlo con mayor facilidad.

En el ámbito de la sustentabilidad económica del hogar, esta modificación a ley, establecería un marco de oportunidad para las mujeres del municipio puesto, que atendería al adverso panorama de desarrollo que se tiene actualmente. Puesto que la brecha salarial entre mujeres y hombres es bastante y parte de las consecuencias de la presente pandemia por la COVID-19 es vista en este ámbito; dicha modificación puede ejercer un impacto en el capital económico, con el propósito de un aprovechamiento integral, beneficiando otros aspectos esenciales del núcleo familiar, destinando mayor cantidad de dinero a otras áreas cómo pueden ser: calzado, la vestimenta, educación, salud y demás factores de atención y cuidado.

Sin embargo es importante medir el impacto real de dicha modificación a la ley, saber con exactitud cuáles son los requisitos que estas mujeres jefas de familia deben de cumplir para ser acreedoras del descuento, ya que unos de los requisitos de la iniciativa llamada "Predial Rosa", presentada por la Regidora de Guadalajara, Sofía García Mosqueda, es que las mujeres tenían que estar registradas en el programa jefas de familia, este requisito excluye a mujeres que cumplen con ser el sostén familiar, aunado a esto sabemos por cifras del INEGI que el 28.7% de los hogares en el país cuentan con una jefatura femenina, pero de estos hogares;

¿En cuántos las mujeres son dueñas de los predios?

¿Cuántos predios están registrados a nombre de las jefas de familia?

La ONU en su artículo, "Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda", nos dice que "las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes. Esto suele deberse al hecho de que el registro de la propiedad está a nombre de un hombre: el padre, el marido o el hermano." Es por ello que hacemos la invitación para realizar un estudio solo el impacto real que está modificación a la ley le traerá a nuestro municipio. Anexamos link para que puedan revisar el artículo anteriormente mencionado:

<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx>

Una vez establecido lo anterior, las comisiones que resolvemos, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."

Asimismo, en su artículo 27, estipula que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, establece que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."

- V. Que el artículo 93 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquirieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."

SECRETARÍA GENERAL

Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen analizar detenidamente el objeto de la iniciativa, el cual consiste en modificar la fracción II párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, tal y como se desprende del Acuerdo número 99- derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 27 del mes de enero de este año, modificación por medio de la cual se propone integrar como beneficio fiscal en el pago de impuesto predial del 50% de descuento para la jefas madres de familia.

CONCLUSIONES

En este orden de ideas, es importante señalar que las políticas públicas de este Ayuntamiento siempre versaran en apoyo de los sectores más vulnerables, ya que la dinámica de las familias a lo largo de los últimos años ha ido cambiando de formas en las que se ha ampliado la visión de cómo es que se constituye ésta; así nos damos cuenta que debemos de tener una visión amplia respecto de las necesidades que van surgiendo en ella.

Al aspecto es importante señalar que las familias monoparentales, las cuales se han convertido en una notoria presencia en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en el 2017, que el 18% de los hogares en México es monoparental; situación que conlleva a un gran número de situaciones respecto de la calidad de vida de quienes integran la familia. Por un lado, la dinámica de convivencia con los hijos, pues es un integrante de la familia quien se hace cargo del cuidado de éstos, y por otro los gastos económicos que representan son mayores, a diferencia de las familias biparentales.

En este sentido cuando una mujer es responsable de una familia, se encuentra frente a condiciones de desigualdad como lo son el acceso diferencial al salario, la falta de oportunidades educativas, la violencia, las diferencias en el acceso al empleo y las múltiples condicionantes de vulnerabilidad, es decir si es mujer, pobre, indígena, con discapacidad, con analfabetismo, ser adulta mayor, ser sobreviviente de feminicidio, entre otras, terminan dificultando aún más para las mujeres, el sostenimiento de su familia.

Cuando se sentencia que la pobreza tiene rostro de mujer, no se refiere a una frase hueca, retórica o vacía, sino que esta aseveración comporta una serie de elementos objetivos que arriban a tal conclusión.

La Organización de las Naciones calcula que, en el mundo, siete de cada diez pobres son mujeres.

Un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reveló que, (en el reporte *10 años de medición de pobreza México 2008-2018*) el porcentaje de mujeres en situación en pobreza (42.4%) es más alto que el de los hombres (41.4%), además que el porcentaje de indígenas en esta situación es mayor (74.9%) que la que no pertenece a esa población (39.4%), y que el porcentaje de pobreza se eleva en zonas rurales (55.3%) a comparación de las urbanas (37.6%).¹

El mismo estudio señala que el género, es la primera condición que agudiza la pobreza. El 35% de las mujeres vive en situación de pobreza y el 7.4%, en pobreza extrema, frente al 33.9% de los hombres que padecen pobreza y 7.5% pobreza extrema.

Lo anterior, es así porque la perspectiva de género no está incorporada ni en la economía ni en las políticas públicas.

De las estadísticas anteriores podemos deducir que para una familia monoparental liderada por una mujer, se enfrenta con múltiples dificultades para conseguir una mejora calidad de vida, entre las cuales destaca el ingreso económico, ya que sus circunstancias laborales y de oportunidades influyen directamente en la estabilidad de los miembros de su familia.

Consideramos que uno de los aspectos necesarios que sustentan esta iniciativa, es la brecha salarial entre mujeres y hombres, un hecho de discriminación que afecta directamente la condición económica de las mujeres y de quienes se encuentran bajo su responsabilidad; de ahí que al primer trimestre de 2018, en Jalisco, la diferencia en el ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada de 15 años o más era del 11.96%.

Así, las condiciones económicas de las madres jefas de familia para hacer frente a las diversas responsabilidades del hogar se dificultan, pues no sólo es la falta de oportunidades o la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, sino que es el hecho de las madres jefas de familia se hacen responsables del 100 por ciento del hogar, a diferencia de una familia en la que ya sea que el padre o la madre e incluso los dos trabajen y cuenten con un mejor ingreso económico o que uno de ellos se haga cargo del hogar, por lo que para una madre jefa de familia por la condición en la que se encuentra, de contar con sólo un ingreso no le es suficiente ya que además tiene que pagar guardería o quien cuide a sus hijas e hijos, lo que genera un gasto extra.

Esta desigualdad económica como lo hemos venido señalando, con desventaja para las mujeres, las coloca en una condición de vulnerabilidad respecto del poder adquisitivo hacia su patrimonio y consecuentemente hacia su estado de bienestar, además de que indirectamente, dicha vulnerabilidad se ve reflejada en sus dependientes económicos y que se traduce en un detrimento a su calidad de vida.

¹ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/06/el-rostro-de-la-pobreza-mujer-indigena-menor-y-habitante-de-una-zona-rural>

² ibíd.

Las estadísticas antes referenciadas nos llevan a razonar varios aspectos, el primero de ellos que tiene que ver con la desigualdad de oportunidades tanto laborales como de educación, así como del reconocimiento al trabajo que desempeñan las mujeres; y el segundo, la dificultad en las que se encuentran las madres jefas de familia para sobrellevar el día a día, pues la circunstancias en la que se encuentran les requiere un mayor esfuerzo con respecto al varón, a fin de obtener mejores ingresos así como conseguir oportunidades que le permitan superar sus niveles académicos.

La información señalada con anterioridad, en el que las mujeres que encabezan hogares padecen doble o triple condicionantes de desigualdad, consideramos necesario se brinden apoyos económicos mediante descuentos en las leyes de ingresos del municipio en el pago del impuesto predial, como una forma de paliar las consecuencias adversas de una economía que tiende a afectar en mayor medida a las mujeres, máxime si se encuentra en la situación descrita en esta iniciativa, es decir, de ser madre de familia en un hogar monoparental.

Es por ello que se considera de necesario y justificado que se realice la modificación al artículo 43 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para que se incluya este beneficio fiscal del 50% de descuento en pago del impuesto predial, ya que de esta forma lograremos apoyar de forma directa a las madres jefas de familia en su economía, por lo que estaríamos realizando acciones concretas hacia este sector de la sociedad que sin lugar a dudas necesita de apoyo para contar con una mejor calidad de vida.

Derivado del estudio y análisis los antecedentes y considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Patrimonio Municipal y Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa proponemos el siguiente punto:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba elevar atenta solicitud al Congreso del Estado de Jalisco, para la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación a la fracción II, segundo párrafo del artículo 43, en base a las consideraciones jurídicas que se vierten en la presente iniciativa de acuerdo de ayuntamiento, debiendo quedar en los siguientes términos:

Artículo 43. *A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudez o que tengan 60 años o más serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto que les corresponda pagar, sobre los primeros \$2'000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios en base al artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*

- I. *En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:*
 - a) *Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, personas con discapacidad expedido por institución oficial;*
 - b) *Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre de 2021, a su nombre o cónyuge, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;*
 - c) *Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente; y*

d) *Tratándose de contribuyentes en estado de viudez, presentarán copia simple del acta de matrimonio y copia simple del acta de defunción del cónyuge;*

II. *A los contribuyentes con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.*

Este beneficio se otorgará a un solo inmueble;

A las contribuyentes que acrediten de ser mexicanas y tener la calidad de jefas madres de familia obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$2'000,000.00 pesos, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio, se requiere estar inscrita en el padrón único de apoyo a las mujeres Jefas de Familia del Gobierno del Estado de Jalisco, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

III. *Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, respecto de este impuesto, se otorgará aquel que resulte mayor. Excepto los contribuyentes que reciban los beneficios mencionados en este artículo, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado anual contenido en el artículo 42 de esta ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado anual se calculará aplicando la reducción señalada en el artículo 41 al monto que resulte de aplicar al impuesto determinando la reducción contenida en el presente artículo;*

IV. *En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en este artículo; y a los contribuyentes que lleven a cabo la urbanización de algún predio que se encuentren las manzanas debidamente identificadas de acuerdo a la autorización de la urbanización y no se encuentren edificados y cuenten con dictamen del Catastro Municipal, se les aplicará la tasa correspondiente a los predios construidos conforme a la presente Ley, en tanto no se traslade el dominio de los predios a terceros.*

Así mismo, en las viviendas donde se lleve a cabo la naturación del techo o implemente jardines verticales en su propiedad o en cumplimiento con la norma y lo acredite con la constancia expedida por la Dirección del Medio Ambiente podrán obtener el descuento sobre el pago establecido en el artículo 100 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para que analice la exposición de motivos aquí planteada y en su caso apruebe las modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico a firmar la documentación necesaria para el cumplimiento de presente acuerdo de ayuntamiento.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen en sentido de aprobación,

consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que se cita el uso de la voz la Regidora Dulce Yunuen García Venegas.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; adelante Regidora.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuen García Venegas, menciona que, únicamente Presidente con respecto a este punto, quiero hacer un posicionamiento debido a que si el día de hoy toman a bien los compañeros integrantes de este órgano colegiado, votarlo a favor, estaríamos hablando de un día muy importante para todas las tonaltecas, ya que el día de hoy el Pleno del Ayuntamiento se comprometería de manera directa ante la causa de muchas mujeres que están en una situación de ser jefas madres de familia, si se logra que se apruebe esta iniciativa se estará autorizando que se modifique la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, lo cual nos permitirá otorgarles a todas estas mujeres un beneficio del 50% de descuento en su pago del impuesto predial, por lo que hoy celebro con mucha alegría una de las muchas acciones que estaré llevando a cabo en pro y a favor de todos estos sectores que son muy vulnerados en el municipio, porque hoy quiero decirle a los tonaltecas que no están solos, que en mí tienen una aliada que velará por defender y corresponder a sus necesidades y el primer paso para hacerlo es exponerlo ante este Pleno, es por eso que mi compromiso es y será siempre por los tonaltecas; dicho lo anterior, quiero únicamente agradecer a todos mis compañeros Regidores que coadyuvaron a que esta iniciativa saliera adelante, al Síndico que inclusive hizo algunas aportaciones que sustentan y que enriquecen a esta iniciativa, gracias a todos los compañeros porque el día de hoy con la aprobación de esta iniciativa no sólo estamos beneficiando de manera económica, sino que también estamos beneficiando a las mujeres en su sector y en su entorno cultural y social; es cuanto y muchísimas gracias a todos.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, muchas gracias Regidora; en ese contexto se declara agotada la discusión y se les consulta si es de aprobarse en lo general y en lo particular el presente dictamen y se instruye a la Secretaria General para que en votación económica se pregunte a los integrantes de este Pleno, si es de aprobarse, asimismo contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, como lo instruye señor Presidente, le informo que se aprueba con 19 votos a favor".-----

Mediante las facultades que se me otorgan en el ejercicio de mi función, conforme al artículo 104 de las fracciones VI y X del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós, la cual consta de doce hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

CIGRL/RHG/lpcg



SECRETARIA GENERAL